



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL (DACG) No. DGA 023-2024

DIRIGIDO A: Usuarios del Servicio Aduanero, funcionarios y empleados de la Dirección General de Aduanas.

ASUNTO: Requisitos para Rectificaciones de Declaraciones Posterior al Levante.

I. FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, artículos 3 y 8
- Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), artículos 77, 78, 79, 82, 83, 84 85, 86, 87
- Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), artículos 8, 12, 317, 318, 319, 320, 321, 333, 334, 639 y 642,
- Decreto Legislativo 720 del 24 de noviembre de 1993, relativo a intereses por pago extemporáneo de los impuestos y demás contribuciones fiscales que administran las Direcciones del Ministerio de Hacienda,
- Código Procesal Civil y Mercantil Art. 146
- Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, artículo 14 literal a)
- Ley de Procedimientos Administrativos, artículo 72, 73, 86, 88, 98, 101

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN:

La presente Disposición es aplicable a las Declaraciones que, posterior al despacho, presenten omisiones o inexactitudes en su información; por lo que los Auxiliares de la Función Pública Aduanera, Importadores, Exportadores y usuarios que demuestren legítima propiedad o el derecho sobre las mercancías, podrán solicitar el trámite de Rectificación de la Declaración posterior al levante, debiendo ser justificadas y bajo los requisitos que se establecen en la presente Disposición.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: @aduana_SV, Facebook: Aduana El Salvador Instagram: aduanas_sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

III. DISPOSICIONES GENERALES:

- 1) Cuando en la presente Disposición se mencione Declaración, se referirá a las declaraciones de mercancías, DUCA-D y DUCA-F registradas en los sistemas informáticos; Sidunea ++ y Sidunea World
- 2) Los Usuarios del Servicio Aduanero son responsables de la veracidad de la información suministrada a la Dirección General de Aduanas en los documentos que presenten.
- 3) Para las Declaraciones que posterior al levante, se requiera rectificación, la solicitud de la misma se efectuará en línea conforme a los servicios publicados en el portal web de aduanas, en el cual deberá registrarse y generar el servicio respectivo "RECTIFICACION DE DECLARACIÓN" o RECTIFICACION DE VEHICULOS; completando el "Formulario de Solicitud de Rectificación de Declaración Posterior al Levante" o "Solicitud de rectificación de características físicas de motos, vehículos y motores nuevos o usados" y adjuntando la documentación que justifique la misma, según corresponda.
- 4) Si al momento de verificar la solicitud de rectificación, por parte del servicio aduanero, se encuentran inconsistencias o información insuficiente, se solicitará al usuario completar la información vía electrónica, otorgándosele un plazo de 10 días hábiles, a partir de la fecha de notificación del requerimiento. De incumplirse dicho término, se comunicará al interesado que la solicitud está cerrada; no obstante, queda expedito el derecho de presentar nuevamente la solicitud de su trámite en línea.

Así mismo, este plazo podrá ser ampliado cuando exista razones que así lo justifiquen previa solicitud del interesado, el cual podrá ser hasta 5 días hábiles
- 5) Los requisitos o condiciones para solicitar rectificación posterior al levante de la Declaración son los siguientes:
 - a) Que no esté en proceso de fiscalización por parte de la Dirección General de Aduanas.
 - b) Que se encuentre liquidada en el Sistema Informático de Aduanas con su respectiva viñeta de liquidación o nota de salida según corresponda; en los casos que aplique, con sello y firma del funcionario de aduanas.
 - c) Que no exceda de 4 años desde su liquidación; salvo los casos siguientes:
 - ✓ Declaraciones de usuarios de Zonas Francas y tiendas libres, siempre que la solicitud de rectificación se refiera a corregir saldos de pesos y valores y que las cuantías ya estén a cero existencias.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador Instagram: aduanas_sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

- ✓ Declaración de traslados y desprendimientos para usuarios de Zonas Francas y DPA para saldar cuantías y valores.
 - ✓ Los motores y chasis, de vehículos usados.
- d) En caso de los traslados definitivos, temporales y devoluciones, debe adjuntarse declaración de formalización, declaración de desprendimiento, Declaración de traslado temporal y cuadro de descargo, según corresponda en cada caso.
- e) Cuando se rectifiquen declaraciones EIT2, que contengan errores en el envío o recepción de la mercancía, se deberá solicitar la rectificación de ambas declaraciones afectadas, de lo cual deberá enviar una solicitud de rectificación por declaración de mercancías
- f) Cuando se trate de rectificaciones que impliquen sustitución de facturas o notas de remisión emitidas en El Salvador, se deberá detallar en el apartado 3 del formulario, que dichos documentos ya están anulados y adjuntarlos; si son emitidas en el exterior deberá adjuntar nota explicativa del proveedor dando a conocer los motivos de la rectificación y adjuntar la factura anulada.

Estas solicitudes deben ser presentadas en el plazo máximo de tres meses contado de la fecha de emisión de la factura.

- g) En los casos de rectificación que comprendan más de un ítem o varias casillas a modificar en la Declaración, se deberá adjuntar una solicitud de rectificación detallando los ítems, las casillas y agregar el código de solicitud de rectificación en los documentos adjuntos en una hoja anexa firmada y sellada, colocando en el apartado 2 del formulario en línea, la leyenda "VER SOLICITUD DE RECTIFICACION".
- h) En las rectificaciones con pago complementario a declaraciones transmitidas en SIDUNEA ++, deberá adjuntar el Mandamiento de Pago y la confirmación de pago electrónico emitida por el Banco; así mismo, si el pago ha sido realizado en ventanilla, deberá presentar el original a la Administración de Aduana correspondiente, cuando se le notifique.
- i) En las rectificaciones con pago complementario de tributos a declaraciones transmitidas en SIDUNEA WORLD, el usuario deberá realizar el pago complementario a través del Sistema Integrado Aduanero de Pagos (SIAP) posterior a recibir notificación por parte de la aduana de que ya está efectuada la rectificación; el cual deberá ser efectuado en la opción pago DUCA y remitir el mandamiento a la aduana correspondiente. En casos excepcionales, el Administrador de Aduana podrá emitir el mandamiento de ingreso.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador Instagram: aduanas_sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

- j) Cuando la rectificación implique pago de intereses moratorios, estos serán determinados por la Administración de Aduanas correspondiente posterior al pago complementario, notificando al usuario por los medios disponibles dicho monto, para que elabore y cancele el monto correspondiente en el aplicativo SIAP, posteriormente remitir el mandamiento cancelado o la confirmación de pago electrónico a la aduana correspondiente. En casos excepcionales, el Administrador de Aduana podrá emitir el mandamiento de ingreso.
- k) En los casos de rectificación por pesos, cuantías, valor, código arancelario y aplicación del tratado de libre comercio, el usuario deberá señalar en la(s) factura(s), el o los ítems de la Declaración a modificar.
- l) En los casos de rectificación de código arancelario para DPA, Zona Franca, se deberá adjuntar el acuerdo del Ministerio de Economía relacionado a la rectificación solicitada o escrito de respuesta del MINEC o solicitud presentada ante ellos según corresponda.
- m) Para las rectificaciones en las que resulte un pago indebido que impliquen devolución de impuestos, dicha petición se deberá realizar cumpliendo los requisitos y formalidades de la Disposición Administrativa de devolución por pago indebido vigente.
- n) Si la rectificación corresponde a Sidunea ++ y sea necesario adicionar documentos en original, (tales como facturas, documentos de transporte, entre otros), el usuario deberá remitir el documento al Administrador de Aduanas, una vez le sea asignado el requerimiento. Lo anterior también aplica en los casos de Sidunea World en los que su selectividad fue canal rojo.
- o) Los casos de notas, cartas explicativas y otros documentos, deberán ser dirigidos al Administración de la Aduana de registro de la Declaración que se está rectificando.
- p) En las rectificaciones de declaraciones que contengan, motos, vehículos nuevos o usados, motores o blocks para vehículos, deberá anexar, compraventa, autorización o poder (si aplica). En los casos de rectificaciones para vehículos de número de motor, chasis grabado y número de VIN deberá agregar resultado de Departamento de Experticias a Vehículos Automotores (DEVA) u hoja de prevención de SERTRACEN; y completar el formulario en línea publicado en el portal web de aduanas. Para facilitar el proceso de rectificación podrá adjuntar fotografías legibles de motor, chasis y otros.

Nota: Cuando se notifique vía correo al usuario que debe llevar el automotor, el plazo de la solicitud se suspende desde el envío del correo hasta que el usuario presenta el vehículo en la aduana correspondiente. El automotor deberá ponerse a disposición de



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador Instagram: aduanas_sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

la aduana dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la fecha de notificación.

- 6) Los documentos a remitir vía electrónica son los siguientes:
 - a) Formulario de Solicitud de Rectificación de Declaración Posterior al Levante, validado por el Agente Aduanero, Apoderado Especial Aduanero, Representante Legal, Importador o Exportador y usuarios que demuestren legítima propiedad o el derecho sobre las mercancías, llenando todos los apartados correspondientes a los campos 1, 2 y 3 del formulario en línea para la Solicitud de Rectificación de Declaración Posterior al Levante o llenando todos los apartados correspondientes al campo I del formulario en línea para la Solicitud de rectificación de características físicas de motos, vehículos y motores nuevos o usados.
 - b) Declaración a rectificar y documentos anexos relacionados con la rectificación tales como factura, documentos de transporte entre otros que sustenten su petición.
 - c) Declaración complementaria o mandamiento de pago ya cancelado para casos de declaraciones transmitidas en SIDUNEA ++, en los casos que aplique.
- 7) El plazo para análisis y asignación de las rectificaciones de las declaraciones y de vehículos, será de hasta de siete (7) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente que se recibe en la Subdirección de Operaciones y Seguridad Fronteriza, salvo en los casos que se justifique plenamente que la información complementaria requiere de un plazo mayor al establecido.

En los casos en que se encuentren inconsistencias o información insuficiente, se suspenderá el plazo y se reiniciará a partir del día hábil siguiente de recibida la información solicitada.
- 8) El Administrador de la Aduana o delegación de aduanas, resolverá a más tardar en (3) tres días hábiles contados a partir del siguiente día hábil de la recepción de la notificación del sistema de correspondencia o tres días hábiles contados a partir de la presentación de la documentación original, motor o del vehículo. En los casos de pagos complementarios por intereses moratorios este plazo se interrumpe al notificar el monto de pago pendiente, se reinicia al presentar el pago respectivo ante la Administración de Aduana.
- 9) Las solicitudes de rectificaciones para declaraciones de traslados definitivos, se deberán presentar dentro de los tres (3) días si aún no ha sido formalizado el traslado, dicho plazo se suspenderá cuando se solicite la rectificación y se reiniciará a partir de la fecha que el administrador notifique que la rectificación ha sido solventada.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador Instagram: aduanas_sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

- 10) Las rectificaciones de número de NIT o DUI, se autorizará por esta vía, siempre y cuando no afecte el adeudo, para lo cual deberán adjuntar en la solicitud la copia de NIT o DUI correspondiente, mandamiento de pago y comprobante del banco, así como también solicitud peticionando la actualización del mandamiento de pago.
- 11) En los casos de rectificaciones de número de NIT o DUI que genere traslado de fondos, deberá presentar la solicitud de rectificación directamente ante el Administrador de Aduana correspondiente, adjuntando además documentos relacionados tales como: declaración donde se hizo el pago indebido, declaración donde se trasladaran los fondos de la cual se debe considerar un plazo máximo de cuatro días después de su registro y con saldos por pagar exactamente iguales, nuevo mandamiento de ingreso al que se le trasladaran los fondos y mandamiento de ingreso pagado erróneamente (aplica para SIDUNEA WORLD).

IV. EXCEPCIONES:

- 1) Se exceptúan de esta Disposición las rectificaciones a las casillas siguientes: Régimen Aduanero, Número de Referencia de la Declaración y Aduana de Registro.
- 2) Habiéndose otorgado el levante de las mercancías y las mismas no hayan sido retiradas del recinto, o las declaraciones madre a rectificar presenten saldos físicos, o los desprendimientos siempre que la declaración madre presente saldos físicos y cuenten con Delegación de Aduana; se deberá presentar la solicitud ante el Administrador de Aduana, en los casos siguientes: Reexportaciones, Importaciones definitivas, Importaciones temporales, Importaciones al régimen de Zona Franca, Admisión Temporal para perfeccionamiento activo y Admisión temporal Ley de Servicios Internacionales (LSI) y Declaraciones a régimen de Depósito. Lo anterior siempre y cuando la rectificación de la declaración su registro sea para dicha Delegación de Aduana.
- 3) Para las declaraciones de mercancía elaboradas bajo la modalidad de oficio deberá presentar la solicitud de rectificación directamente ante el Administrador de Aduana donde se elaboró la referida declaración pudiéndose presentar físicamente la documentación o por los medios electrónicos habilitados para tales efectos.

V. TRANSITORIO:



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador Instagram: aduanas_sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Las respuestas a solicitudes de rectificación de las declaraciones requeridas previo a la entrada en vigencia de la presente Disposición, deberán ser atendidas de acuerdo a la normativa vigente al momento de la solicitud.

VI. DEROGATORIA:

Déjese sin efecto la DACG- 010-2023, de fecha 07 de septiembre de 2023.

VII. VIGENCIA:

La presente Disposición Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación.

Ilopango, San Salvador Este, 12 de diciembre de 2024.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador Instagram: aduanas_sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

